

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00532

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Delta Credit S.A.S. en contra de Luis Alfredo Ayala Hernández, por los siguientes conceptos del pagaré No. 10712:

1. \$4.901.316,00 como capital insoluto de las cuotas de marzo a mayo de 2021, cada una por \$1.633.772,00.
2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$1.633.772,00 como capital acelerado.
4. Por intereses de mora respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 24 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Niégase la orden de apremio por los gastos de cobranza dado no se aportó título con mérito ejecutivo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Edwin Eliécer López Hostos como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cd99fdb1643eb4d3d161988705dd6cfb39d7f6331d396c868abc0fe6afdfd4d**

Documento generado en 10/06/2021 04:56:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-94 de 11 de junio de 2021